

## PROPOSICIÓN

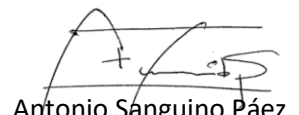
Modifíquese el numeral 1 del artículo 159 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 159. VOTO ANTICIPADO.** Con el objetivo de promover la participación electoral, luego de consolidadas las listas de candidatos y definidas las tarjetas para cualquier elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar e implementar un mecanismo de voto anticipado con las siguientes características:

1. Ocho (8) días antes del día de las elecciones, se habilitará al menos un (1) día durante el cual los ciudadanos, ~~previa autenticación biométrica,~~ **en los términos del artículo 161**, podrán emitir su voto en el horario establecido en la ley.



Angélica Lozano Correa  
Senadora de la República



Antonio Sanguino Páez  
Senador de la República